

Decreto N° 5500 que nombra a los Doctores Manuel A. Robiou y Nicolás Pichardo Secretarios de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y de Previsión Social, espectivamente,— G. O. N° 6864, del 29 de Noviembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5500.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 1ro. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Manuel A. Robiou queda nombrado Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Art. 2.— El Doctor Nicolás Pichardo queda nombrado Secretario de Estado de Previsión Social.

Estas designaciones son efectivas el día 1ro. de diciembre próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5501 que nombra al Lic. Miguel Ricardo Román Miembro Abogado de la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores. G. O. N° 6864, del 29 de Noviembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5501.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, y,

VISTOS los artículos 1 y 2 del Decreto N° 4172, del 11 de febrero de 1947, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Miguel Ricardo Román queda nombrado Miembro Abogado de la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores, en lugar del Licenciado Eduardo Sánchez Cabral, con efectividad el 1ro de diciembre próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes

de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5502 que aprueba la Resolución Nº 19-48, sobre construcciones, del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís.— G. O. Nº 6868, del 8 de Diciembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5502.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y vistos los artículos 16 20, párrafo III y 23 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, número 675, del 14 de Agosto de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobada, en cuanto esta aprobación del Poder Ejecutivo es requerida por la Ley, la siguiente Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís:

RESOLUCION MUNICIPAL NUM. 19-48.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, regularmente constituido;

CONSIDERANDO:— que está a cargo de los Ayuntamientos el cuido y vigilancia del embellecimiento y del ornato de las ciudades, y que, en ejercicio de tal facultad ellos pueden impedir la iniciación, continuación o mantenimiento de cualquier obra permanente o temporal, cualesquiera que fuere su naturaleza, que sean contrarias a dichas finalidades; y

CONSIDERANDO:— que el enderezamiento y prolongación de las calles, así como el establecimiento, de los planos de alineación o nivelación de las vías públicas municipales constituye uno de los medios por los cuales los Ayuntamientos deben propiciar el ornato y el embellecimiento de las ciudades;

CONSIDERANDO:— que si bien las construcciones de madera en las esquinas formadas por las calles y avenidas de las ciudades está prohibida por las disposiciones de la Ley Nº 675, año 1944, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, no es menos cierto que no se ha establecido allí, de manera precisa, igual prohibición para la reconstrucción de las edificaciones de madera ahora existentes en las esquinas; pero que dicha reconstrucción debe ser supervigilada por los Ayuntamientos para lograr la finalidad perseguida;